


|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - SIPÓN - FREDUCUEVA</small> | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>                  | <b>CODIGO:GJC-FO-002</b> |
|  | <b>RESOLUCIÓN N° 15.38</b><br><b>28 DIC 2015</b> | <b>VERSIÓN: 02</b>       |

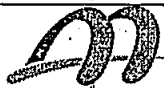
**POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS.**

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de las funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
5. Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible"*.

|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - FLORESALBA - QUIRÓ - PIEDICUESTA</small> | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>                   | CODIGO:GJC-FO-002 |
|  | <b>RESOLUCIÓN Nº 1538</b><br><i>(28 Dic 2015)</i> | VERSIÓN: 02       |

6. Que igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: *"De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular"*.
7. Que la sociedad Fénix Construcciones S.A, mediante radicado AMB No. 6885 de 2014, solicitó a la Autoridad Ambiental Urbana permiso de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar la intervención de árboles aislados establecidos en el predio el Pantano Meseta de Chimita, ubicado en el kilómetro 14 vía Café Madrid Palenque - zona industrial Chimita del Municipio de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-122522, con número predial 01-09-0330-0035-000, requeridos para la ejecución del proyecto "PLANTA DE CONCRETO Y CENTRO DE OPERACIONES MOTE BELLO", acompañándola con los siguientes documentos:
  - a. Formato de solicitud de poda, corte o traslado de árboles.
  - b. Inventario forestal predio Montebello.
  - c. Plano demarcado referente a árboles por intervenir.
8. Que la Subdirección Ambiental, mediante acta visita técnica, del 26 de marzo de 2015, solicitó a la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES, ajuste de la información respecto al diseño arquitectónico y superposición de los árboles, plano topográfico, la presentación del formulario de aprovechamiento forestal árboles aislados y la licencia de urbanización del predio, con el objeto de determinar y verificar en campo las especies que se van a intervenir con la ejecución del proyecto en mención.
9. Que la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES, mediante escritos radicados AMB No. 1240 del 23 febrero de 2015 y 6320 de agosto 12 de 2015, complementó los documentos solicitados, acompañándola con los siguientes documentos:
  - a. Copia del Formulario único nacional de aprovechamiento forestal de arboles aislados
  - b. Copia del Estudio Geoeléctrico
  - c. Plano del Diseño arquitectónico, superposición árboles
  - d. Plano Topográfico, levantamiento de árboles
  - e. Licencia de urbanización del predio
  - f. Relación de árboles a talar y cálculo de biomasa
  - g. CD – Plano arquitectónico, inventario forestal
10. Que mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2015, la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES, envió estudio geotécnico elaborado por la empresa GEOTECNOLOGIA S.A.S.
11. Que el personal técnico de la Subdirección Ambiental del AMB, rindió informe de evaluación con fecha 31 de septiembre de 2015, documento del que se resaltan los siguientes aspectos:
  - a. Que la información radicada contiene los componentes técnicos solicitados por la Autoridad Ambiental, necesarios para la presentación del inventario forestal, explicando que los árboles se encuentran localizados en el predio el Pantano Meseta de Chimita, ubicado en el kilómetro 14 vía Café Madrid Palenque - zona industrial Chimita del Municipio de Bucaramanga, con número predial 01-09-0330-0035-000, predio que será intervenido con la construcción del proyecto "PLANTA MONTE BELLO".

- b. Que los árboles aislados objeto de la mencionada intervención, se encuentran ubicados en suelo de uso "Actividad Industrial", según lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 011 del 21 de mayo de 2014 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga.
- c. Que la autorización solicitada, comprende un registro total de sesenta y tres (63) individuos, con un volumen total de madera estimado en veintinueve punto sesenta metros cúbicos (29.60 m<sup>3</sup>), los cuales revisada la información presentada por el solicitante, se encuentran vinculados al predio del proyecto.
12. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, revisó y evaluó el contenido técnico de los documentos presentados por la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A, evidenciando la existencia de los (63) árboles a intervenir con la ejecución del proyecto urbanístico "PLANTA DE CONCRETO MONTEBELO", los cuales están compuestos en su mayoría por especies ornamentales introducidas y en menor proporción por especies nativas, que no se encuentran registrados como especies silvestres amenazadas, según lo establecido en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El inventario solicitado corresponde al siguiente listado:

| Nombre Común     | Nombre Científico               | Cantidad  |
|------------------|---------------------------------|-----------|
| Anón             | <i>Annona squamosa</i>          | 1         |
| Ceiba            | <i>Ceiba pentandra</i>          | 2         |
| Dinde Moral      | <i>Chlorophora tinctoria</i>    | 1         |
| Orejo            | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | 7         |
| Matarratón       | <i>Gliricida sepium</i>         | 2         |
| Guácimo          | <i>Guazuma ulmifolia</i>        | 4         |
| Leucaena         | <i>Leucaena leucocephala</i>    | 1         |
| Mango            | <i>Mangifera indica</i>         | 1         |
| Mamoncillo       | <i>Melicoccus bijugatus</i>     | 20        |
| Gallinero        | <i>Phitecellobium dulce</i>     | 8         |
| Nauno            | <i>Pseudosamanea guachapele</i> | 1         |
| Samán            | <i>Samanea saman</i>            | 7         |
| Jobo             | <i>Spondias mombin</i>          | 1         |
| Guayacán rosado  | <i>Tabebuia rosea</i>           | 3         |
| Tachuelo         | <i>Zanthoxylum tachuelo</i>     | 3         |
| Ciruelo de palo  | <i>Spondias purpurea</i>        | 1         |
| <b>Sumatoria</b> |                                 | <b>63</b> |

13. Que en la visita técnica de inspección ocular, la Subdirección Ambiental del AMB pudo evidenciar que la información del inventario forestal son consecuentes y concordantes con la realidad y que ninguna de las especies del inventario forestal presentan limitaciones para su intervención; su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para su intervención, habida cuenta de que son especies de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región.

14. Que no obstante en la visita de campo efectuada, confrontando los diseños y ajustes de la obra, se obtuvo que de los 63 árboles en pie, se eliminarán un total de 35 especies, con un volumen 9.2 m<sup>3</sup> y una biomasa de 3.515 kg y se trasladará 1 árbol, el cual se ubicará en la zona aledaña al predio.
15. Que según lo reportado en el inventario forestal y evidenciado en la visita técnica, las características de los árboles aislados a intervenir, corresponden a especies comunes en crecimiento, cuyos tratamientos a autorizar se resumen en la tabla anexa a continuación:

| TRATAMIENTO | INTERVENIR | TRASLADO | VOLUMEN MADERA (m <sup>3</sup> )<br>POR INTERVENCIÓN | BIOMASA (KG)<br>POR<br>INTERVENCIÓN |
|-------------|------------|----------|--|-------------------------------------|
| Solicitados | 63         | 0        | 29,60  | 11.034                              |
| A autorizar | 35         | 1        | 9,02   | 3.515                               |

16. Que el componente forestal objeto de permiso, corresponde a treinta y cinco (35) individuos a intervenir (TALA), y un individuo con el tratamiento de traslado, los cuales se encuentran ubicados en el plano del Inventario Forestal del documento técnico del proyecto, debidamente identificados con su respectiva numeración.
17. que se requerirá a la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A, para que en desarrollo de las obras del proyecto "PLANTA MONTE BELLO", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciaran en la parte resolutoria del presente acto.
18. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
19. Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A, identificada con NIT: 800222937-0, el permiso de aprovechamiento forestal para la tala de 35 árboles aislados urbanos, con un volumen de 9.02 m<sup>3</sup> y una biomasa de 3.515,24 kilogramos, y el traslado de un árbol, especies que se encuentran establecidas en el predio el Pantano Meseta de Chimita, ubicado en el kilómetro 14 vía Café Madrid Palenque - zona industrial Chimita del Municipio de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-122522, con número predial 01-09-0330-0035-000, con ocasión de la ejecución del proyecto "PLANTA DE CONCRETO Y CENTRO DE OPERACIONES MOTEBELLO", así:

| LUGAR   | ARBOLES/A<br>INTERVENIR | ARBOLES/A<br>TRASLADAR | VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )<br>ARBOLES/A INTERVENIR | BIOMASA (KG)<br>ARBOLES/A<br>INTERVENIR | ARBOLES/A<br>COMPENSAR |
|---|-------------------------|------------------------|---|---|------------------------|
| Predio el Pantano Identificado No. 01-09-0330-0035-000, con la matrícula inmobiliaria No. 300-122522, km 14 vía Palenque - Café Madrid del Municipio de Bucaramanga | 35                      | 1                      | 9.02  | 3.515                                   | 195                    |
| TOTAL   | 35                      | 1                      | 9.02  | 3.515                                   | 195                    |



ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - MEDIOCERRA

PROCESO GESTIÓN JURIDICA

CODIGO:GJC-FO-002

RESOLUCIÓN N° 01538

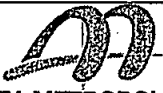
VERSIÓN: 02

**PARÁGRAFO.** El traslado de un (1) árbol de la especie Orejo, localizado en el Municipio de Bucaramanga, dentro de los predios a intervenir con ocasión de la ejecución del proyecto denominado "PLANTA DE CONCRETO Y CENTRO DE OPERACIONES MOTEBELLO", deberá realizarse teniendo en cuenta los lineamientos ambientales establecidos en la Guía de Traslado de Árboles del Área Metropolitana de Bucaramanga, la cual hace parte integral del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término tres (3) meses. En caso de requerir una prórroga, ésta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.

**ARTÍCULO TERCERO:** El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemadas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. La tala y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores. Para el traslado de los árboles de pequeña y gran altura, se debe presentar el documento técnico soporte del traslado que contenga el protocolo de seguridad, la forma, herramientas y el pos cuidado del árbol, con el fin de evaluar los riesgos en la movilización y el anclaje del establecimiento de los mismos. Se debe presentar el documento técnico del traslado en un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

|  |   |                          |
|--|---|--------------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - FLORIBELÉNICA - ORIÓN - PEDREGUELA</small> | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>                   | <b>CODIGO:GJC-FO-002</b> |
|  | <b>RESOLUCIÓN N° 15 3.8.2014</b><br>(28 DIC 2014) | <b>VERSIÓN: 02</b>       |

10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.
13. Para el caso del traslado de la especie debe cumplir con el manejo técnico; para el bloqueo y cuidados de la especie que se estipula en la guía técnica de traslado árboles del AMB.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como compensación por la intervención de treinta y cinco (35) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, el Área Metropolitana de Bucaramanga, establece como punto de partida, la siembra de ciento noventa y cinco (195) ejemplares de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente (riego, fertilización y plateo), durante los tres (03) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

**PARÁGRAFO.** El Área Metropolitana de Bucaramanga, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo que la Subdirección Ambiental del AMB llegue a reglamentar para tales fines. Dicha compensación podrá ser objeto de concertación con el usuario titular de la autorización, que para este caso es la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES, empresa responsable del proyecto denominado "PLANTA DE CONCRETO Y CENTRO DE OPERACIONES MOTEBELLO".

**ARTICULO QUINTO.** Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de ciento noventa y cinco (195) ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1 a 1.30 Metros,
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso,
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, que en lo posible no requieran el empleo de los tutores.

**PARÁGRAFO 1.** La siembra de los árboles deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga, conservando las distancias mínimas entre los individuos a sembrar y evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitaria, etc.).

**PARÁGRAFO 2.** Para realizar la siembra de los árboles, la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de siembra, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de siembra, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "PLANTA DE CONCRETO Y CENTRO DE OPERACIONES MOTEBELLO". De igual manera, deberá presentarse informe mensual del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de siembra, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas del sitio.

**ARTÍCULO SEXTO:** las especies nativas que quedarían autorizadas para la compensación forestal son las siguientes:


| NOMBRE COMUN      | NOMBRE CIENTIFICO               |
|-------------------|---------------------------------|
| CIRUELO DE PALO   | <i>Spondias purpurea</i>        |
| GALLINERO         | <i>Pithecellobium dulce</i>     |
| BUCAROS           | <i>Erythrina fusca</i>          |
| SAMAN             | <i>Samanea saman</i>            |
| GUAMOS            | <i>Inga sp</i>                  |
| GUAYACAN ROSADO   | <i>Tabebuia rosea</i>           |
| GUAYACAN AMARILLO | <i>Tabebuia chrysantha</i>      |
| GUALANDAY         | <i>Jacaranda caucana</i>        |
| CEIBA             | <i>Ceiba pentandra</i>          |
| NAUNO             | <i>Pseudosamanea guachapele</i> |

**PARÁGRAFO.** Para realizar la siembra de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, no podrá superar el quince por ciento (15%) de su participación, en la siembra.
3. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (*hibiscus rosa – sinensis*), Limón macho (*Swinglea sp*), Croto (*Codiaeum variegatum*), Musaendas (*Mussaenda sp*), Trinitarios (*Bougainvillea glabra*), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, riego, fertilización y control fitosanitario.
5. La siembra deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
6. Las zonas donde está previsto la recuperación del componente arbóreo del espacio público, debe cumplir con las especificaciones técnicas para la siembra de los árboles y arbustos, establecidas por el manual de espacio público del Municipio de Bucaramanga (contenedor y alcorque).

**ARTICULO SEPTIMO.** La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

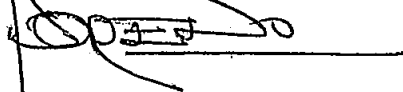
**ARTICULO OCTAVO.** La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto denominada "PLANTA DE CONCRETO Y CENTRO DE OPERACIONES MOTEBELLO".

|   |   |                          |
|---|---|--------------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - FLORINDOLA - GUICHÓN - PEDREGUETA</small> | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>                   | <b>CODIGO:GJC-FO-002</b> |
|   | <b>RESOLUCIÓN N° 1538</b><br><b>(28 DIC 2015)</b> | <b>VERSIÓN: 02</b>       |

**ARTICULO NOVENO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A, en la forma prevista en el artículo 67. y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**VICTOR MORENO MONSALVE**  
Subdirector Ambiental

|                   |                        |  |
|-------------------|------------------------|--|
| Proyectó          | Nelson Abimelec Suárez | Profesional Especializado – Contratista –SAM |
| Revisó            | Alberto Castillo P.    | Profesional Especializado – Contratista –SAM |
| Revisión Jurídico | Helbert Panqueva       | Coordinador de Aseguramiento Legal – AMB     |